

Oficio N°052/2015.-

Santiago, Mayo 18 de 2015.-

Por acuerdo del Directorio Nacional, junto con saludarle y desearle una exitosa gestión como Ministra de Justicia, se ha resuelto reiterar a esa Cartera de Estado, el Oficio N° 029/2015, de 12/02/2015, en el cual se presentó un anteproyecto de "Carrera Funcionaria Horizontal", aplicable al Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

Para la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, ANEJUD-CHILE, es fundamental e imprescindible avanzar en la discusión de esta petición, puesto que al interior del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, la carrera funcionaria es prácticamente inexistente, situación negativa que origina un alto y permanente grado de desmotivación en sus integrantes.

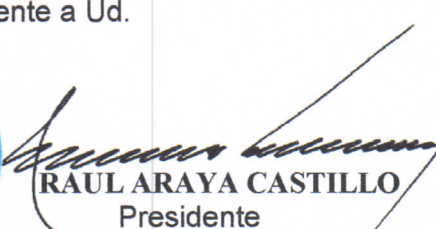
Este grave problema, se confía se puede en parte resolver con una "Carrera Funcionaria Horizontal", que consiste esencialmente en establecer el goce de las remuneraciones del grado superior cuando, reuniéndose los requisitos para ascender en base a la antigüedad, calificaciones y capacitación, esta promoción no se verifica debido a que no existe movilidad al interior del Escalafón de Empleados, lo que se intenta corregir a través de esta iniciativa.

Existiendo otras peticiones pendientes en el Ministerio de Justicia desde el año 2010, nos permitimos solicitar se instale una mesa de trabajo que permita, a través de un diálogo constructivo, avanzar en las soluciones que permitan mejores condiciones laborales para los empleados judiciales, lo que estamos ciertos contribuirá a una mejor gestión en su rol de colaboradores esenciales en el desarrollo eficiente del Poder Judicial todo.

Agradeciendo la atención que pueda brindar a estas peticiones, en representación del Directorio Nacional, saludan atentamente a Ud.

  
**JEANET GALLEGUILLOS GONZALEZ**  
Secretaria



  
**RAUL ARAYA CASTILLO**  
Presidente

A la Señora:  
**Javiera Blanco Suárez**  
Ministra de Justicia  
Presente



Santiago, Febrero 12 de 2015.-

En cumplimiento de lo acordado por la 48° Convención Nacional Ordinaria, el Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, Anejud Chile, presenta a Ud., un anteproyecto de Carrera Funcionaria Horizontal, aplicable al Escalafón de Empleados del Poder Judicial, a fin que se inicien los estudios necesarios tendientes a gestionar la tramitación que correspondiere aplicar.

Es de sobra conocido que en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, prácticamente la carrera funcionaria no existe. Situación que origina un alto grado de desmotivación en sus integrantes, en especial si se considera que en la actualidad más de 2.400 empleados judiciales poseen título profesional, quienes por razones absolutamente lógicas aspiran a mejores condiciones laborales y salariales, fenómeno de desmotivación claramente demostrado en el estudio desarrollado por el Instituto de Sociología de la Universidad Católica, en el marco del Programa de Fortalecimiento del Poder Judicial.

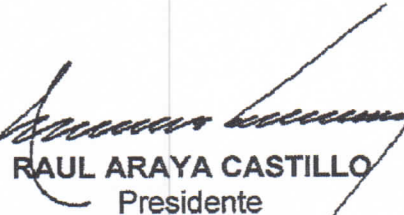
Considerando que para mantener una excelente calidad del servicio judicial, es de suma importancia mantener también excelentes condiciones laborales, se ha resuelto solicitar la creación de una forma de "Carrera Funcionaria Horizontal", implementando nuevamente los principales aspectos contenidos en la Ley N°11.986, que se aplicó al personal del Poder Judicial en el pasado, para solucionar similares condiciones negativas, propuesta que consiste esencialmente en establecer el goce del grado superior cuando, reuniéndose los requisitos para ascender, no existe movilidad por nula carrera funcionaria.

Para mayor claridad de la petición formulada, adjunto nos permitimos remitir a Ud. copia de un anteproyecto con el desarrollo de las condiciones que se considera factibles de aplicar, salvo que se ofrezca otra solución alternativa al problema de fondo que amerita una urgente solución.

Agradeciendo la atención que Ud., tenga a bien brindar a los planteamientos formulados, en representación del Directorio Nacional, le saludan muy cordialmente.



**JEANET GALLEGUILLOS GONZALEZ**  
Secretaria



**RAUL ARAYA CASTILLO**  
Presidente

AL SEÑOR:  
**JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA**  
MINISTRO DE JUSTICIA  
PRESENTE

PRESENTA PROYECTO DE LEY DE  
FORTALECIMIENTO DE LA  
CARRERA JUDICIAL (BOLETÍN  
N° XXXX - XX).

---

SANTIAGO, julio XX de 2014

N° XXX-XXX/

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
H. CÁMARA  
DE DIPUTADOS

Honorable Cámara:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley de fortalecimiento de la carrera judicial, a objeto que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

TÍTULO I

SOBRE LA CARRERA HORIZONTAL

Artículo 1°.- Tendrán derecho a gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, los funcionarios judiciales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Pertener al escalafón de empleados en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 292 del Código Orgánico de tribunales
- b) Que, pese a cumplir los requisitos para ascender, permanecieren cinco años o más en la misma categoría de su respectivo escalafón.
- c) Hayan sido evaluados en el mismo período de manera ininterrumpida en lista sobresaliente o muy buena, de

acuerdo a lo señalado en el artículo 278 del Código Orgánico de tribunales.

- d) Haber aprobado con un promedio superior a 5,5 cada uno de los cursos que la Academia Judicial exigirá al respecto.

Artículo 2°- Los empleados que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, gozarán de la remuneración que corresponda a la categoría o grado inmediatamente superior. Si cumplidas las condiciones ya expresadas el funcionario o empleado completare diez años en la misma categoría del respectivo escalafón, gozará del sueldo que corresponda al grado o categoría que precede al inmediatamente superior.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° anterior, el funcionario o empleado que haya permanecido 15 o más años en la misma categoría de su respectivo escalafón, gozarán de la remuneración que corresponda a la categoría o grado inmediatamente superior de aquel cuya renta estuviere percibiendo.

Artículo 4°.- Cuando el empleado ascienda al cargo inmediatamente superior del respectivo escalafón y le corresponda una remuneración inferior a la que está percibiendo en virtud de los beneficios de los artículos anteriores, tendrá derecho a conservar esta remuneración.

Artículo 5°.- Si el funcionario o empleado hubiere ascendido, o ascendiere antes de completar diez o quince años en el mismo cargo o en otro equivalente en sueldo, se reconocerá a su favor, para el cómputo del próximo quinquenio, el tiempo recorrido entre la fecha del cumplimiento del primer quinquenio y la del ascenso.

Artículo 6°.- Si se produjere más de un ascenso antes del cumplimiento del decenio, el segundo ascenso hará perder al funcionario o empleado el tiempo computado, empezándose a computar el nuevo quinquenio solamente desde la fecha del último ascenso.

Artículo 7°.- Los plazos a que se refieren los artículos anteriores se computarán desde las fechas en que los empleados cumplan o hayan cumplido dichos plazos y los aumentos de sueldos se devengarán desde el 1° del mes siguiente a aquel en que se enterare el plazo respectivo y no tendrán el carácter de ascenso dentro del respectivo escalafón.

### TÍTULO III

#### NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- El goce de los derechos establecidos en la presente ley serán exigibles a contar de los 01 de enero del año inmediatamente siguiente del año en el cual se publique en el Diario Oficial.

Artículo 2° transitorio.- Dentro de los primeros 60 días contabilizados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Corte Suprema fijará por vía de Autoacordado las características y exigencias administrativas que demandará implementar sus presentes disposiciones. En caso que dicho plazo supere la fecha señalado en el artículo 1° transitorio, se hará efectiva la señalada en dicho artículo.

Artículo 3° transitorio.- Dentro de los primeros 180 días contabilizados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, La Academia Judicial deberá establecer los cursos que deberán ser aprobados por los empleados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1°.

Artículo 4° transitorio.- El requisito señalado en el Artículo 1° letra d) se dará

por aprobado en los casos en los cuales dichos cursos no sean dictados o simplemente, pese a haber postulado a su realización, el empleado se vio impedido de cursarlo por falta de cupos.

Dios guarde a V.E.

Presidenta de la República

Ministra Secretaria General de la Presidencia

Ministro de Hacienda